

MEMORIA JUSTIFICATIVA

S-06055-2024

Asesoría confidencial casos acoso sexual o por razón de sexo

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El II Plan de Igualdad de RTVE, vigente desde octubre de 2022, contempla un procedimiento especial de intervención recogido en el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo, para aquellas situaciones que se producen durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo. En este procedimiento se establece la figura de los servicios de una **Asesoría Confidencial profesional externa** a fin de salvaguardar la independencia y ofrecer unos servicios especializados para atender estos casos, que por su naturaleza resultan especialmente delicados y complicados.

Por tanto, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el II Plan de Igualdad y más concretamente, en el *Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo* se ha de proceder a la contratación un servicio profesional externo de Asesoría Confidencial, que se encargue de la tramitación del procedimiento establecido en el Protocolo.

Las personas que ejerzan las funciones de Asesoría Confidencial serán una o varias personas profesionales externas a RTVE con formación en los campos de RRHH, psicología, en igualdad y jurídicos.

Los servicios que se solicitan son los descritos en el procedimiento de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo, así, la Asesoría Confidencial se describe como *“el recurso dispuesto con el fin de analizar las comunicaciones de conductas que puedan ser constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo dentro del ámbito de la empresa, prestar a la persona afectada orientación y asesoramiento y, en su caso, adoptar las medidas de protección necesarias. Asesoría Confidencial iniciará la tramitación del procedimiento, para lo que recabará -sobre la base de los hechos consignados en la queja o denuncia correspondiente- la información necesaria para poder realizar una primera valoración del caso. Realizará entrevistas de manera individual y podrá dirigirse a la persona a quien se refiere la petición para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas objeto de la queja, podría incurrir. En el proceso de recopilación de información la Asesoría Confidencial podrá dirigirse a la persona afectada, en el caso de que la queja haya sido interpuesta por una tercera persona. Los informes que se elaboren por la Asesoría Confidencial preservaran la identidad de las partes con un código alfanumérico.*

En esta fase previa la persona encargada de Asesoría Confidencial una vez efectuado un primer análisis de los datos objetivos y/o previamente conocidos sobre el caso podrá:

- a) Iniciar procedimiento especial de solución/ Resolución informal.*
- b) No admitir a trámite dicha denuncia cuando sea evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo.*

c) Admitir la denuncia e iniciar las siguientes fases de investigación de la denuncia conforme a lo previsto en este protocolo. Esta fase tendrá por objeto la emisión por la Asesoría Confidencial de un informe de conclusiones sobre si se han producido los hechos denunciados y demás circunstancias concurrentes.

La persona designada para Asesoría Confidencial que tramite el procedimiento elaborará un informe de conclusiones en el que establecerá, según su criterio, si se han cometido los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, intensidad de los mismos y recogerá, en todo caso, los hechos, pruebas, testimonios, etc. que se hayan recogido durante la tramitación de las diligencias practicadas. Dicho informe será remitido a la Comisión de igualdad para su conocimiento”.

El contrato firmado a través del expediente S-08364-2022, finalizaba el 15 de mayo de 2024 y contemplaba la posibilidad de hasta un año más de prórroga. Esta prórroga se formalizó en el expediente S-00276-2024, y estimaba un n.º máximo de seis casos anuales hasta fin de vigencia (15 de mayo 2025). Por haberse consumido la totalidad de casos máximos estimados, se procedió a tramitar un Contrato menor (S-05957-2024), que entró en vigor el 3 de diciembre de 2024, cuyo plazo de ejecución será hasta la formalización y entrada en vigor del presente concurso (o hasta un plazo máximo de 6 meses).

Por ello, es necesario contratar los servicios de una Asesoría Confidencial profesional externa, a fin de dar cobertura a los posibles nuevos casos de acoso sexual o por razón de sexo que pudieran surgir.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo recogido en el II Plan de Igualdad, establece que el servicio de Asesoría Confidencial ha de ser prestado por profesionales ajenos a RTVE, por lo que es necesaria la contratación de un servicio externo a RTVE.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote ya que constituye una unidad funcional y debe ser ejecutado y coordinado por un solo adjudicatario, ya que la contratación por lotes no permitiría asegurar el resultado final de los trabajos con las garantías necesarias.

En conclusión, procede a los efectos del art.99 de la Ley de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP, para poder hacerlo. El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al valor estimado del contrato (156.000 €)

Se considera que un volumen anual de negocios de al menos el valor estimado del contrato, es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 2 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior la anualidad media del contrato que asciende a 78.000 €.

Las 2 referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, 2 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación:

El criterio para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es que la empresa deberá disponer de personal técnico con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas.

Se asignan **30 puntos a los criterios sujetos a juicio de valor**, que valorará la solución ofertada para la prestación del servicio y experiencia de los recursos asignados con informes, ya que el servicio prestado y su metodología, junto con aspectos diferenciales del licitador como cobertura horaria amplia, buenas prácticas en igualdad y la competencia del equipo de trabajo propuesto, redundan en una mayor calidad del servicio y especialmente en la rapidez e idoneidad de la respuesta ante un caso de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

Se asignan **21 puntos a los criterios de valoración automáticos de carácter técnico**, ya que tanto la experiencia como la formación son aspectos que mejoran tanto la atención a las personas implicadas en casos de acoso sexual y por razón de sexo, como el tratamiento que se da a las diferentes casuísticas que se pueden plantear:

- **Se valorarán con 7 puntos las ofertas cuyos recursos asignados a este proyecto cuenten con formación específica de al menos 100 horas en prevención del acoso sexual y por razón de sexo** pues permite desarrollar habilidades de resolución y toma de decisiones en contextos reales.
- **Se valorarán con 9 puntos las ofertas cuyos recursos asignados a este proyecto cuenten con experiencia en 3 o más casos de acoso sexual y/o por razón de sexo con aportación de informes anonimizados**, ya que el haber atendido un mayor número de casos hace que la habilidad y los conocimientos especiales requeridos para su correcto tratamiento, sean mejores.
- **Se valorarán con 2 puntos las ofertas cuyos recursos tengan máster en prevención de riesgos laborales, con la especialidad de psicología y ergonomía**, puesto que esta rama estudia las relaciones entre las condiciones de la empresa y su influencia en el bienestar y la satisfacción de las personas que trabajan en RTVE, siendo que el acoso es uno de los factores que más influyen en ello.
- **Se valorarán con 1 punto si la localización de la empresa es el ámbito territorial donde se concentra el mayor porcentaje de plantilla de RTVE (Madrid o Barcelona)**, ya que casi la totalidad de los casos se producen en estas provincias, por lo que facilitará la atención a los casos con una mayor inmediatez.
- **Se valorarán con 2 puntos las ofertas cuyos recursos asignados a este proyecto cuenten con experiencia acreditada en mediación y resolución de conflictos: agente de mediación**. El procedimiento recoge que, si la situación planteada no fuera susceptible de calificarse como acoso

sexual o acoso por razón de sexo, se podrá intervenir efectuando una labor de mediación e informativa para mejorar el clima laboral a fin de erradicar situaciones ofensivas e intimidatorias, por lo que, para estos casos, sería positivo contar con profesionales con experiencia mediadora.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC01TS2200 está aprobado y contempla esta contratación por un importe máximo de 156.000 €.

El precio máximo se ha incrementado al contemplar un n.º de casos máximos estimados bastante superior al del contrato anterior, todo ello en base a lo observado durante la vigencia del anterior contrato y a la insuficiente cobertura con el n.º de casos contemplados en el anterior contrato. Se incrementan de 6 a 25 los casos máximos que se prevé pudieran darse, habida cuenta de la insuficiente cobertura demostrada con el anterior contrato (6 casos máx.).

No obstante, solo se abonarán los servicios efectivamente demandados y prestados a conformidad de RTVE.